



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 203 -2016-ANA-DGCRH

Lima, 19 SET. 2016

## VISTO:

El expediente ingresado con Código Único de Trámite N° 100604 - 2016, presentado por el representante legal de **PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20304177552, con domicilio en la Av. República de Panamá N° 3055 -Piso 8-, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; sobre renovación de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada con Resolución Directoral N° 194-2011-ANA-DGCRH, y;

## CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el numeral 137.3 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que la Autoridad Nacional del Agua dicta disposiciones necesarias para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimientos;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 194-2011-ANA-DGCRH del 20.09.2011, se otorgó a favor de **PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Ósmosis Inversa del Terminal Marítimo – Planta de Fraccionamiento de LGN – Pisco, ubicada en el terminal marino del distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica, cuyo plazo de vigencia fue de dos (02) años;

Que, mediante Resolución Directoral N° 255-2013-ANA-DGCRH de fecha 16.09.2013, se renovó a **PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por el plazo de tres (03) años, computados a partir del 29.09.2013;

Que, con la Carta PPC-MA-16-0356 presentada el 11.07.2016, el representante legal de **PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A.**, solicitó la renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, otorgada con Resolución Directoral N° 194-2011-ANA-DGCRH y renovada con la Resolución Directoral N° 255-2013-ANA-DGCRH;

Que, dicha solicitud de renovación cumple con los requisitos generales establecidos en el artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, por lo que se admite a trámite;

Que, el Informe Técnico N° 934-2016-ANA-DGCRH-EEIGA, recomienda renovar por el plazo de cuatro (04) años adicionales, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Ósmosis Inversa del Terminal Marítimo – Planta de Fraccionamiento de LGN – Pisco, distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica, otorgada mediante Resolución Directoral N° 194-2011-ANA-DGCRH y renovada con la Resolución Directoral N° 255-2013-ANA-DGCRH, quedando **PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A.**, sujeta a las siguientes obligaciones:

- Deberá realizar en una misma fecha el monitoreo de las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor, por un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por el INACAL.





- b. El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales tratadas como del cuerpo receptor, deberá ser realizado de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos", aprobado mediante R.J. N° 010-2016-ANA, en una misma fecha (1er trimestre de enero-marzo, 2do trimestre de abril-junio, 3er trimestre de julio-setiembre y 4to trimestre de octubre-diciembre).
- c. Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua y reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados, a la dirección electrónica [reportes.monitoreo@ana.gob.pe](mailto:reportes.monitoreo@ana.gob.pe), en un plazo no mayor de quince (15) días calendarios después de finalizado el trimestre de evaluación.

Que, de conformidad con el numeral 27.5 del artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, la vigencia de la renovación surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización otorgada, que en el presente caso será a partir del 30.09.2016, y;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 977-2016-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que otorgue la renovación de autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos;

Que, con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 06-2010-AG;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Renovar, a favor de **PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Ósmosis Inversa del Terminal Marítimo – Planta de Fraccionamiento de LGN – Pisco, distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica, otorgada con Resolución Directoral N° 194-2011-ANA-DGCRH y renovada con la Resolución Directoral N° 255-2013-ANA-DGCRH, según las siguientes condiciones:

Punto de Control	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Norte	Este					
V-1	Aguas Residuales Industriales Tratadas	6 922,08	0,22	8 477 509	366 122	Intermitente	Industrial	Energético	Mar de Pisco	Categoría1-B1

**ARTÍCULO 2°.-** La vigencia de la presente renovación de autorización de vertimiento deberá ser por cuatro (04) años adicionales, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior, es decir desde el 30.09.2016.

**ARTÍCULO 3°.-** Disponer que la presente renovación otorgada a **PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A.**, queda sujeta a lo siguiente:

- 3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el séptimo considerando, conforme al siguiente cuadro:

PUNTO DE CONTROL DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS						
Código	Descripción del efluente	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 18)		Caudal (l/s)	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Norte	Este			
V-1	Aguas Residuales Industriales Tratadas	8 477 509	366 122	0,22	Todos los parámetros establecidos en el D.S. N° 037-2008-PCM. Caudal y volumen acumulado.	Trimestral. Reporte a la ANA: Trimestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Punto de Control	Descripción	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de Monitoreo
		Norte	Este			
E-1	Lado Este de la plataforma, aproximadamente 50 metros	8 477 546	363 197	Categoría 1-B1	pH, T °C, OD, AyG, Cianuro Wad, DBO <sub>5</sub> , Sulfuros, Coliformes termotolerantes.	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental. Reporte a la ANA: Trimestral
E-2	Lado Este de la plataforma, aproximadamente 200 metros	8 477 480	363 350			

- 3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual de 6 922,08 m<sup>3</sup>.
- 3.3 A contar con un sistema de medición de caudal para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer reporte de monitoreo trimestral.
- 3.4 Deberá alcanzar la ubicación de los puntos de control en coordenadas geográficas en el primer reporte de monitoreo, según el "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante R.J. N° 010-2016-ANA.
- 3.5 A comunicar, de ser el caso, si cumplió con lo establecido en el numeral 2 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM que Modifica los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua y establecen disposiciones complementarias para su aplicación.
- 3.6 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.



**ARTÍCULO 4°.-** Notificar la presente Resolución a la empresa **PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A.**

**ARTÍCULO 5°.-** Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, Dirección General de Asuntos Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, Administración Local de Agua Pisco y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,



**Rfo. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS**  
 Director  
 Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
 Autoridad Nacional del Agua

